



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0222  
RADICADO N° 2020-00274-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS CARLOS PENAGOS GONZÁLEZ contra MOLDES MEDELLÍN LTDA., se allegó respuesta a la demanda, por lo que procede el despacho a pronunciarse al respecto, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la respuesta a la demanda allegada, se observa que cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS. En consecuencia, se tiene por contestada.

En los términos del poder conferido por la sociedad demandada se le reconoce personería amplia y suficiente para representarla a la abogada titulada MELISSA ECHEVERRI DUQUE, portadora de la T. P. No. 179.240 del C. S. de la J. Lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral.

Previo a decidir la solicitud de dependencia judicial de la señora MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ ARIAS, se requiere a la parte demandada para que aporte la certificación de la Universidad que la acredite actualmente como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, toda vez que la allegada data de 10 de enero de 2020.

Y, cumplidos los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se admite como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, a la señora VALERIA VARGAS ARBOLEDA, identificada con C. C. N° 1.037.661.044.

Finalmente, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTIUNO (21)

DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales, para que con una antelación de 5 días a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar al testigo y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda.

**SEGUNDO:** FIJAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo. Se les precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada titulada MELISSA ECHEVERRI DUQUE portadora de la T. P. No. 179.240 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada en este proceso.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que aporte la certificación de la Universidad que acredite actualmente como estudiante de derecho, a la señora MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ ARIAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADMITIR como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, a la señora VALERIA VARGAS ARBOLEDA, identificada con C. C. N° 1.037.661.044.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 